

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DRA. OLGA SUSANA MÉNDEZ ARELLANO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 BIS 8, 70 Y 144 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Monterrey, Nuevo León, a 25 de junio de 2025

Diputada Lorena de la Garza Venecia
Presidenta de la Diputación Permanente del
H. Congreso del Estado de Nuevo León
PRESENTE.



Quien suscribe, la C. Olga Susana Méndez Arellano y las personas ciudadanas firmantes, en ejercicio del derecho de iniciar iniciativas de la ciudadanía nuevoleonesa, reconocido en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como, los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa de reforma a los artículos 4 Bis 8, 144, y 70 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, establece el Sistema Único de Peaje, como un sistema de cobro electrónico por los servicios de transporte público de pasajeros del Servicio Tradicional de Transporte que será compatible con el sistema de peaje del Servicio de Transporte Metropolitano.

Particularmente, el artículo 144 de la referida Ley, establece que este Sistema Único de Peaje, deberá utilizar exclusivamente medios electrónicos para el cobro de las tarifas e incorporar de manera eficiente los avances tecnológicos a que haya lugar en esta materia.

En el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León,¹ de fecha 05 de enero de 2025, el Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León publicó el **Acuerdo por el cual se establece la política tarifaria autorizada por la Junta de Gobierno, para el uso del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades bajo competencia del Instituto de Movilidad y Accesibilidad**. En el

¹ Se puede consultar en: https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00172967_000001.pdf

referido Acuerdo, en sus Capítulos 1 y 2, en sus puntos Cuarto, se señala que: “La única forma aceptada de pago para cubrir la tarifa que corresponda, son los medios de pagos electrónicos...”.

El uso exclusivo del método de pago electrónico, atiende a los desarrollos tecnológicos, sin embargo, si no se cuenta con la disponibilidad suficiente de mecanismos para realizar las recargas respectivas o no hay certeza de que se esté cobrando adecuadamente o existen barreras para las personas con discapacidad o personas mayores, no puede establecerse como de uso exclusivo.

El no garantizar estas condiciones, antes de migrar al uso exclusivo del método de pago electrónico, puede vulnerar el derecho humano a una movilidad integral, al no satisfacerse las necesidades de desplazamiento de la población del Estado de Nuevo León. Por lo que, puede impedir, obstaculizar, restringir y negar el ejercicio de otros derechos tales como al mínimo vital, a una vida digna, al trabajo, a la educación, a la salud, a la información, al descanso y recreación, a una buena administración pública, así como a los principios de legalidad y certeza jurídica.

En su dimensión individual, el derecho a la movilidad se traduce en la posibilidad que tiene cada persona de decidir libremente tanto sus movimientos como la manera de desarrollarlos. En su dimensión colectiva, el derecho a la movilidad supone el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de varias formas de movilidad, que respondan a diversos modos de vida, y que permitan la satisfacción de necesidades.²

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que las autoridades encargadas de garantizar el derecho a la movilidad deben observar que éste se dé en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, con la justificación de que la movilidad es la posibilidad que tiene cada persona de desplazarse libremente con el propósito de alcanzar diversos fines que dan valor a su vida.³

² Tesis 2a./J. 70/2023 (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, undécima época, segunda sala, libro 31, noviembre de 2023, t. III, p. 2350.

³ Tesis 2a./J. 71/2023, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 31, noviembre de 2023, tomo III, p. 2348.

Al respecto, el artículo 4 Bis 8, la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, señala que los servicios y modos de transporte deben ser disponibles, de calidad y accesibles, satisfaciendo las necesidades de desplazamiento. No obstante, el hecho de incorporar como único método de pago, el pago electrónico, puede impactar a las personas con escasos recursos, que deben encontrar una manera de adquirir tarjetas electrónicas, o no cuentan con un dispositivo móvil o internet, entre otros recursos que se requieren para adquirir el método de pago requerido.

En México, más de 24 millones de personas no cuentan con un teléfono celular, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022. Esta cifra representa aproximadamente el 19% de la población total del país. En este sentido, establecer el uso exclusivo de métodos de pago electrónicos en el transporte público crea una barrera de acceso que impide a una parte significativa de la población ejercer plenamente su derecho a la movilidad.

De acuerdo con el Banco de México, el dinero en efectivo contiene características en los billetes que permiten a las personas con discapacidad visual identificar las denominaciones. Al remover el pago en efectivo, se representa una dificultad para las personas con discapacidad visual para identificar el cobro que se les realiza en la plataforma digital o conocer el saldo de su tarjeta, si no se cuenta con mecanismos audibles que se lo informen.

Por lo cual, la no diversificación del modo de pago, afecta los principios de accesibilidad de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial de México, establecido en el artículo 4. En cuanto a ello, los artículos 4 y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señalan que los Estados deben adoptar medidas a fin que las personas con discapacidad tengan la posibilidad de trasladarse con la mayor independencia posible.

Por otro lado, se puede analizar la Directiva Europea 2019/882 sobre la Accesibilidad, la cual establece requisitos de accesibilidad para productos y servicios en toda la Unión Europea, incluidas las infraestructuras de transporte público. Toda vez que, en su marco, se fomenta la no discriminación por razones económicas o tecnológicas, lo que infiere la necesidad de permitir el pago en efectivo en los sistemas de transporte público para garantizar que todas las personas tengan acceso.⁴

⁴ Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32019L0882>

En el mismo sentido, el Sistema de Transporte Público de Nueva York, ha implementado sistemas de pago electrónicos, no obstante, en caso de preferencia al pago en efectivo, también tiene una tarjeta física que puede recargarse de forma parecida a la MetroCard.⁵ Y, el Sistema de Transporte en Japón, ofrece la opción de pagar en efectivo con la tarjeta IC o comprar un billete de papel.⁶

En países como España, se realizó una “Encuesta sobre la necesidad de la permanencia del efectivo”, comisionada por Plataforma Denaria en septiembre de 2021, en la que resultó que el 90% de los españoles defiende la necesidad del efectivo como medio de pago, más del 70% de la población lo considera necesario para la sociedad y el 77% lo califica de “bien público”.⁷

Con tal fundamento, se determinó el Real Decreto 24/2021 o Ley General para la Protección de los Consumidores y Usuarios, que obliga a los comercios a aceptar el efectivo, con el objetivo de asegurar la protección de los colectivos o consumidores vulnerables, garantizado el uso del efectivo, como un elemento fundamental para blindar sus derechos, conforme lo expuesto por la directora general de Consumo del Ministerio de Consumo.⁸

Asimismo, la Unión Europea emitió un “Projet de RECOMMANDATION DE LA COMMISSION du [...] concernant l'étendue et les effets du cours légal des billets de banque et pièces en euros”, en el que señala que cuando exista obligación de pago, el curso legal de los billetes y monedas en los euros deberían ser aceptados de manera obligatoria, es decir, el beneficiario de una obligación de pago no puede rechazar los billetes y monedas de euro, a menos que las partes hayan acordado otra forma de pago. Así como, el valor monetario de los billetes y monedas de euro es igual a la cantidad indicado en billetes y monedas.⁹

Por otro lado, en Nueva York, Estados Unidos, en el “H.R.4395 - Payment Choice Act of 2021”, el Congreso prohibió a los comercios minoristas rechazar pagos en efectivo.¹⁰ En la Guía de servicios de pago para visitantes extranjeros a China, se ofrece como consejo para pagos

⁵ Disponible en: <https://www.anuevayork.com/omny-pagar-metro-nueva-york/>

⁶ Disponible en: <https://www.jal.co.jp/es/es/guide-to-japan/plan-your-trip/tips/transportation-options-in-japan.html>

⁷ Disponible en: <https://cashessentials.org/espana-nueva-ley-obliga-a-comercios-a-aceptar-pagos-en-efectivo/?lang=es>

⁸ Ibidem.

⁹ Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52023PC0369>

¹⁰ Disponible en: <https://www.congress.gov/bill/117th-congress/house-bill/4395/text>.

convenientes, que los visitantes extranjeros a China tengan varias opciones de pago, desde pagos móviles hasta tarjetas bancarias y efectivo.¹¹

Otros países también están explorando, implementando o ya han introducido mandatos de aceptación de efectivo, por ejemplo, Austria, Dinamarca, Irlanda, Nueva Zelanda, Noruega y Suecia. Estas iniciativas, en general, han recibido un fuerte apoyo público y se basan en las lecciones aprendidas de otras jurisdicciones para desarrollar una legislación flexible que equilibre la necesidad de aceptar efectivo con la creciente tendencia hacia los pagos digitales.¹² El objetivo del mandato de aceptación de efectivo es garantizar que siga siendo una opción viable y accesible de pago en persona para artículos esenciales, permitiendo a los consumidores, incluidos aquellos que no pueden usar métodos de pago digitales, participar en la economía.¹³

Adicionalmente, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, emitió la recomendación 09VG/2024¹⁴ al Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León. En la citada recomendación, se visualizaron diversos acontecimientos narrados por las personas usuarias, en los expedientes CEDH-2023/859/01 y CEDH-2024/405/01, consistentes en la afectación que causa la no aceptación del efectivo, mal funcionamiento del lector o terminal del cobro, rechazo al uso del transporte público, entre otros.

En este sentido, la CEDHNL recomendó al Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León realizar acciones para unificar los sistemas de pago en los distintos medios de movilidad que operan en el Estado, corregir las fallas que acontecen con los diversos medios de cobro de pasaje; prever y garantizar a las personas usuarias el derecho de elección en la forma de pago; por ejemplo, cuando sea su deseo realizarlo en efectivo, garantizando el respeto de tarifa preferencial cuando así proceda, para lo cual será suficiente que muestren, verbigracia, el documento vigente de persona estudiante o la tarjeta del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores; prever la exención del pago para las y los familiares de personas víctimas de violaciones graves, tales como personas desaparecidas y feminicidios, pues muchas veces tienen que trasladarse a diversas instituciones como por ejemplo la CEDHNL, la Fiscalía General de Justicia del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, la Comisión Local de

¹¹ Disponible en: https://english.www.gov.cn/news/202404/11/content_WS6617c858c6d0868f4e8e5f4d.html

¹² Disponible en: <https://treasury.gov.au/sites/default/files/2024-12/c2024-604832-cp.pdf>

¹³ Ibídem.

¹⁴ La recomendación 9VG/2024, puede ser consultada en:

<https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/recomendaciones/2024/RECOM-009VG-2024.pdf>

Búsqueda o la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, trámites que se ven obligados a realizar dada su específica situación derivada de que el Estado no cumplió con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, motivo por el cual, dichas personas, que, dicho sea de paso, la mayor parte cuenta con recursos limitados que no deberían erogar. No obstante, a la fecha no se ha obtenido evidencias sobre esta recomendación.

Asimismo, en seguimiento al derecho a elegir la forma de pago, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León convocó a una Audiencia Pública en materia del Derecho a la Movilidad, que se llevó a cabo el 24 de junio de 2025, a las 18:00 horas, en las instalaciones de este organismo público autónomo. El objetivo fue generar un espacio para escuchar las principales problemáticas que vive la población usuaria del transporte público, respecto a los sistemas de pago existentes; y, entre las manifestaciones realizadas estuvieron las siguientes:

M.M.R. señaló que no cuenta con datos móviles en su celular, lo que le impide utilizar la aplicación para el transporte. Esta limitación digital, combinada con su discapacidad, hace que el sistema de movilidad actual no le funcione. Critica que la tecnología impuesta excluye a muchas personas vulnerables como ella.

L.R.R. criticó al incremento del gasto mensual en transporte, que pasó de 300 a 1,400 pesos, en su caso, y manifestó inconformidad con el nuevo sistema, que ha desplazado el uso del efectivo y reducido las opciones de pago accesibles.

J.M. criticó abiertamente que el sistema de la tarjeta no sirve. Mencionó que, anteriormente contaban con una credencial para transporte gratuito, pero se las retiraron. Recalcó que muchas personas mayores no tienen recursos ni facilidad para usar este tipo de métodos digitales de pago, por lo que exigió soluciones que no dependan exclusivamente de tarjetas o tecnología.

J. N. defendió que las exigencias ciudadanas, como métodos de pago accesibles, deben ser tomadas en cuenta. Enfatizó que las propuestas vienen del pueblo, no del gobierno.

R.C. cuestionó por qué se eliminó la posibilidad de pagar en efectivo. Preguntó literalmente: “¿cómo le hace uno para que el pago en efectivo sea válido?”. También mostró desconfianza en el manejo del dinero digital y exigió que el gobierno de información clara sobre cuánto se cobra y cómo se administra ese cobro. En su opinión, el sistema excluye a las y los ciudadanos más vulnerables al imponer métodos únicos.

A.E.R. dejó claro que muchas personas trans mayores se ven excluidas por falta de acceso a la educación y a recursos digitales. Esto puede interpretarse como una crítica a la imposición tecnológica del sistema de movilidad.

R.B. fue muy crítico del nuevo modelo de pago. Expresó que obligan a comprar una tarjeta de 20 pesos sin ofrecer ningún tipo de reembolso o beneficio claro. Denunció que se eliminó el pago en efectivo sin dar opciones viables para estudiantes y adultos mayores. Indicó que la validación de tarifa preferencial está controlada por entidades privadas, lo que genera exclusión, ya que solo aplica para estudiantes de la UANL. Pidió que se restituya el pago en efectivo para acceder a tarifas preferenciales.

E.S. propuso que se instalen taquillas en cada estación del metro donde se pueda pagar en efectivo y recargar la tarjeta utilizando tarjeta de débito o crédito. Cuestionó que Nuevo León se considere a la vanguardia tecnológica si ni siquiera ofrece alternativas básicas a la población que no puede usar aplicaciones. Considera que el acceso a métodos simples de recarga debe estar garantizado.

H.M. exigió que se implemente un sistema de pagos universal, incluyente y sin discriminación. Mencionó que muchas personas mayores no tienen celular ni saldo y que, por esa razón, son bajadas del camión. Criticó duramente la aplicación, a la que calificó de abusiva y fraudulenta. Su principal demanda fue que se restablezca el pago en efectivo como una opción válida y obligatoria para todos los usuarios, especialmente los más vulnerables.

I.H relató que ha intentado usar el sistema actual, pero que este solo permite pagos con tarjeta o aplicación, lo cual limita mucho su acceso. Denunció que, a pesar de que paga los 15 pesos, frecuentemente los camiones van llenos y el servicio no mejora. Hizo un

llamado a que se arregle el sistema y que se garantice una forma de pago más accesible para todos.

T.R. reconoció que ella personalmente puede usar tarjeta y aplicación sin problema, pero subrayó que muchas personas mayores no saben usar esos sistemas porque no crecieron con teléfonos ni tecnología. Explicó que para recargar una tarjeta hay que ir a un Oxxo, pero que en algunas zonas como en San Pedro ni siquiera hay uno cercano. Esta falta de infraestructura y empatía deja sin opción a muchas personas.

R.S. se centró en la crítica a la aplicación. Explicó que tarda mucho en abrir y en encontrar el código QR, lo cual retrasa el proceso de abordaje. También mencionó que antes se distinguían los camiones por colores, pero ahora todos son verdes, lo que, sumado al mal funcionamiento de la app y la falta de bases de datos accesibles, hace que el transporte sea muy confuso. Pidió que las aplicaciones se actualicen automáticamente cuando cambien las rutas.

M.O. señaló que, si un estudiante pierde la tarjeta o no tiene datos móviles —que muchas veces se usan para tareas escolares— ya no puede pagar y queda imposibilitado para transportarse. Denunció que la tarifa preferencial solo se aplica a estudiantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León, dejando fuera a todos los demás. Compartió el caso de su abuela, quien no sabe usar la app y, además, no puede acceder al metro porque no hay rampas ni elevadores. Esta combinación de barreras digitales y físicas constituye una forma de discriminación.

G.S.R. Mencionó que muchas veces los choferes apagan las rampas por flojera o falta de interés en ayudar. Denunció que, si se escanea mal el código en la app, el sistema lo rechaza automáticamente. Propuso que se establezca un sistema de multipago que permita distintas formas de acceder al transporte, sin depender exclusivamente de herramientas digitales.

M. E. criticó que la aplicación Urbani, utilizada para planear rutas, sea una empresa privada y no una herramienta del gobierno. Señaló que esto permite al gobierno deslindarse de su responsabilidad. Exigió que el efectivo vuelva a ser una opción

prioritaria de pago. También pidió que los recursos del transporte se inviertan en infraestructura, no en campañas políticas o publicidad.

G.S. dijo que nada funciona bien, y que las personas siguen usando el sistema solo por necesidad. Esto refleja la falta de opciones accesibles, tanto tecnológicas como humanas.

E.B. fue muy clara en su exigencia: que se permita pagar de cualquier forma, ya sea con efectivo, con tarjeta o con cualquier otro método accesible. Reclamó que se garantice la libertad de elegir cómo pagar el transporte público.

E.M. afirmó que este sistema ya no es un servicio público, sino un negocio disfrazado. Señaló que las decisiones del gobierno afectan gravemente la calidad de vida de millones de usuarios. Dejó claro que muchas de las medidas se tomaron al margen de quienes no tienen acceso digital o capacidad económica.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, propuesta de reforma a los artículos 4 Bis 8; 70 y 144 de Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, conforme al siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma por modificación el artículo 4, Bis 8; por adición de la fracción XI en el artículo 70; y, por modificación el artículo 144, todos de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4 Bis 8. El sistema de movilidad deberá ofrecer múltiples opciones de servicios y modos de transporte debidamente integrados, que proporcionen disponibilidad, calidad y accesibilidad; que satisfagan las necesidades de desplazamiento y que logren un sistema de integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago.

Las autoridades procurarán proporcionar, de manera progresiva, servicios de transporte específico para personas con discapacidad. Así como, prever y garantizar a las personas usuarias del transporte público el derecho de elección en la forma de pago.

Artículo 70. Son derechos de los usuarios del servicio de Transporte Público:

I.- al X....

XI. Elegir libremente la forma de pago, ya sea en efectivo, o por los medios de pago electrónicos aprobados por la autoridad competente.

Artículo 144. El Sistema único de Peaje del servicio de transporte, deberá utilizar **exclusivamente** medios electrónicos para el cobro de las tarifas e incorporar de manera eficiente los avances tecnológicos a que haya lugar en esta materia. El recaudo llevado a cabo mediante el Sistema de Peaje se realizará exclusivamente en los términos de las concesiones y permisos que para la prestación de dichos servicios expida el Instituto.

Permitiendo el pago en efectivo, a las personas usuarias del transporte público que lo elijan como forma de pago.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Olga Susana Méndez Arellano



Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MENDEZ
ARELLANO
OLGA SUSANA

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO

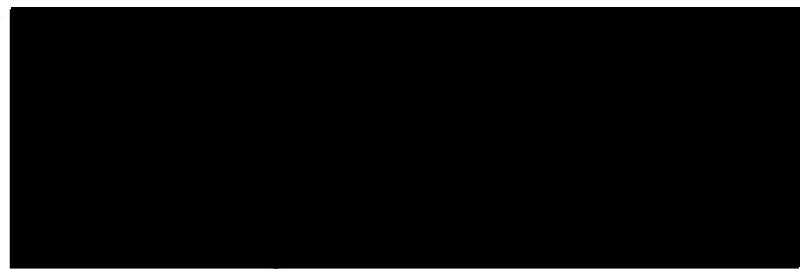
SECCION

VIGENCIA



INE

MENDEZ<ARELLANO<<OLGA<SUSANA<<



Tomás Gerardo Barrera Tamez

HOJA DE FIRMAS DE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 BIS 8, 144, Y 70 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

BARRERA

TAMEZ

TOMAS GERARDO

DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

ANÓ DE REGISTRO

ESTADO

MUNICIPIO

SECCIÓN

LOCALIDAD

EMISIÓN

VIGENCIA



Edmundo Jacobo Molina

EDMUNDO JACOB MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

BARRERA < TAMEZ << TOMAS < GERARDO <<



Elizabeth de la Luz Barrón Cano.

HOJA DE FIRMAS DE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 BIS 8, 144, Y 70 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BARRON
CANO
ELIZABETH DE LA LUZ

SEXO M

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR
CURP

201
AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO: SECCIÓN VIGENCIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EJERCICIO ELECTORAL
LOCALIDAD Y SECCIÓN
INE

[REDACTED]

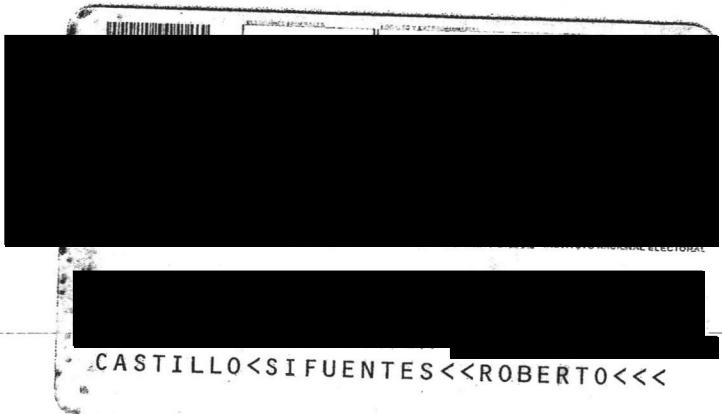
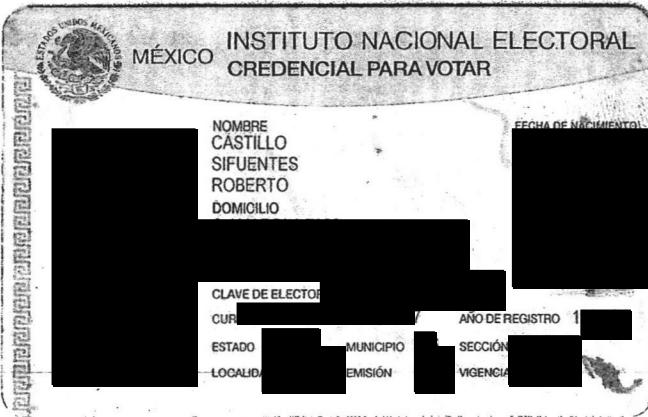
[REDACTED]

BARRON < CANO << ELIZABETH < D E < L A < L



Roberto Castillo Sifuentes.

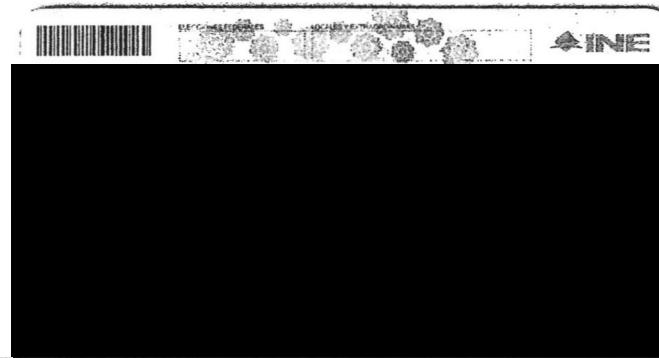
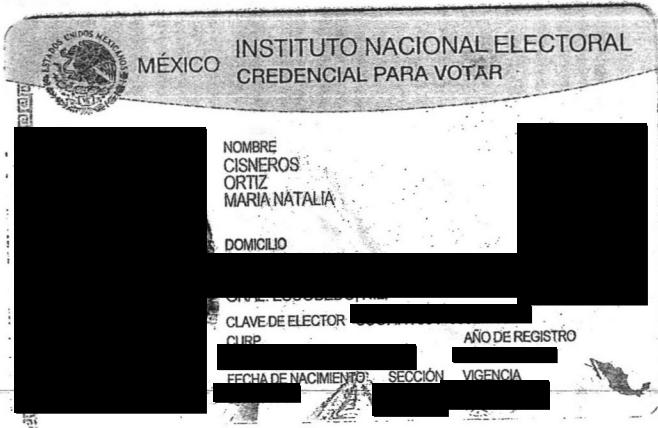
HOJA DE FIRMAS DE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 BIS 8, 144, Y 70 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.





Maria Natalia Cisneros Ortiz.

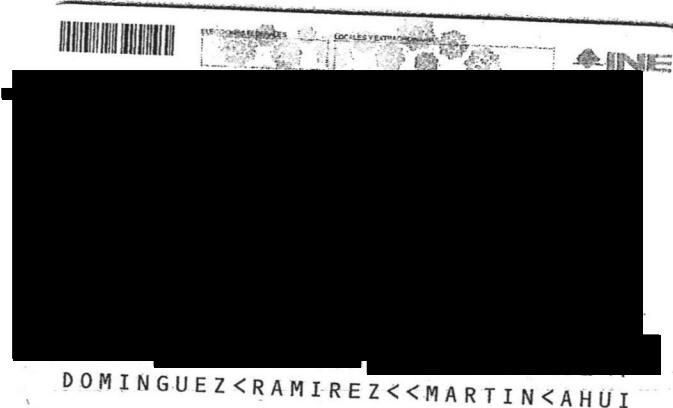
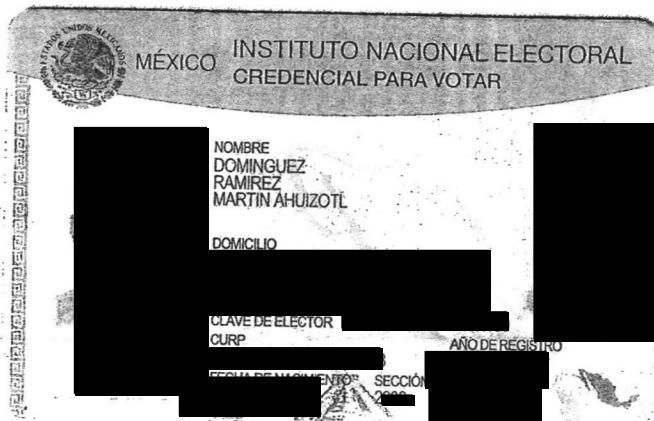
HOJA DE FIRMAS DE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 BIS 8, 144, Y 70 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.





Martín Ahuizotl Domínguez Ramírez.

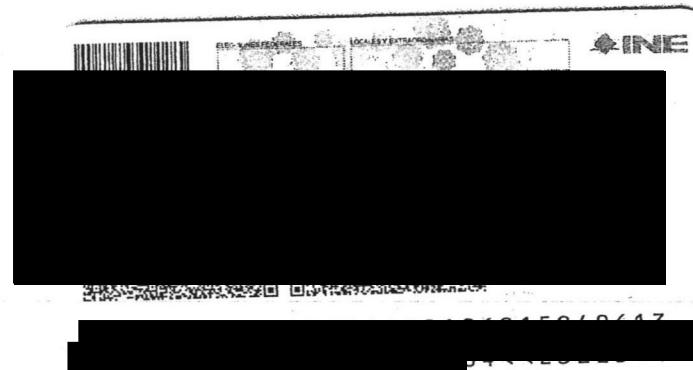
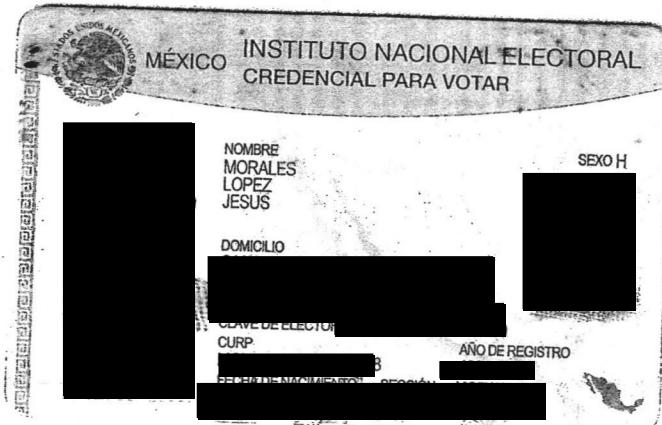
HOJA DE FIRMAS DE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 BIS 8, 144, Y 70 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

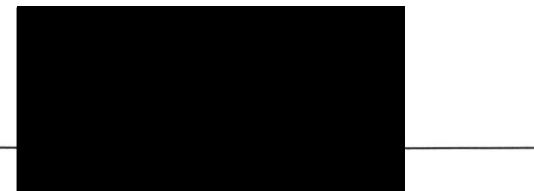




Jesús López Morales.

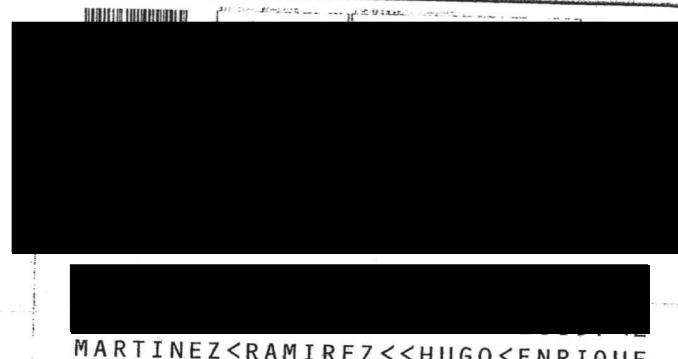
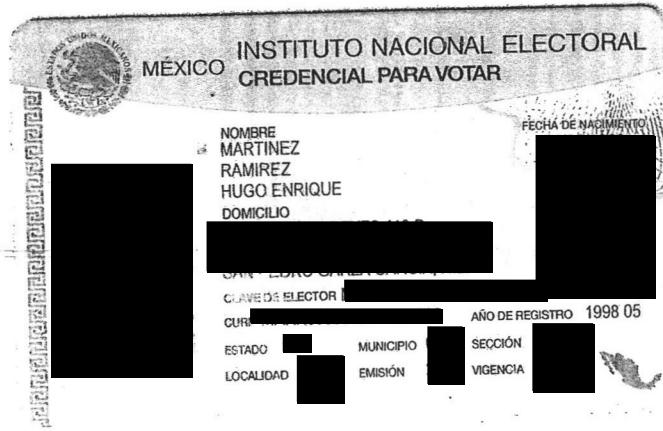
**HOJA DE FIRMAS DE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 BIS 8, 144, Y 70 DE
LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

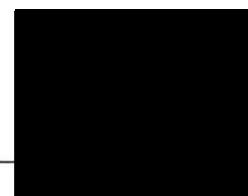




Hugo Enrique Martínez Ramírez.

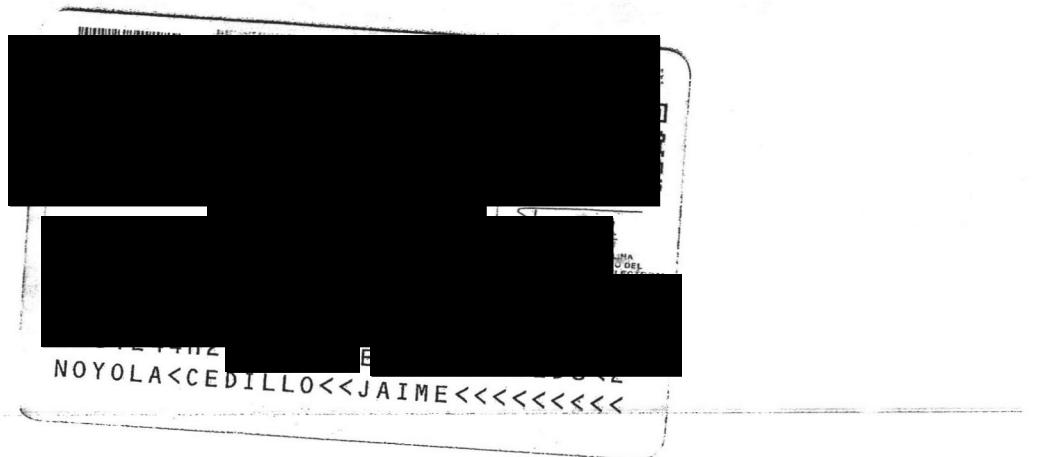
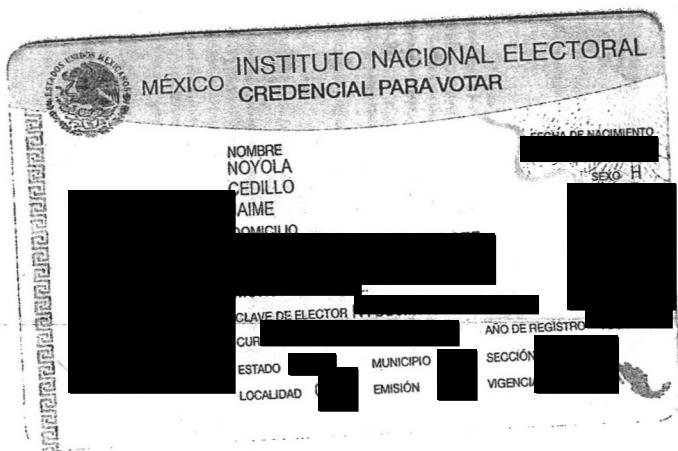
**HOJA DE FIRMAS DE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 BIS 8, 144, Y 70 DE
LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**





Jaime Noyola Cedillo.

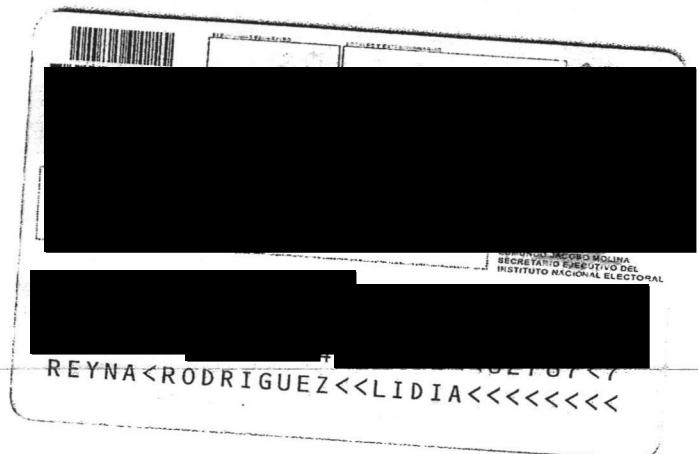
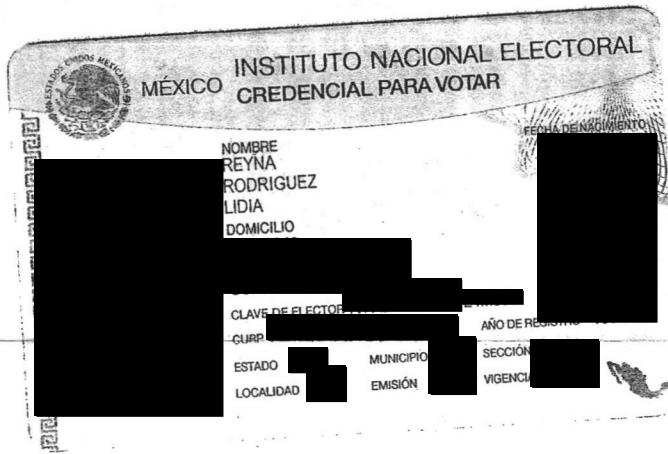
HOJA DE FIRMAS DE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 BIS 8, 144, Y 70 DE
LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

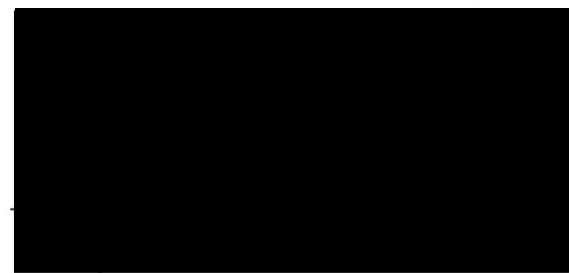




Lidia Reyna Rodríguez.

**HOJA DE FIRMAS DE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 BIS 8, 144, Y 70 DE
LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**





Aña Eugenia Rodríguez Valdez.

HOJA DE FIRMAS DE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 BIS 8, 144, Y 70 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RODRIGUEZ
VALDEZ
ANA EUGENIA

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO

02/01/1970

SECCIÓN

1

VIGENCIA

RODRIGUEZ<VALDEZ<<ANA<EUGENIA<

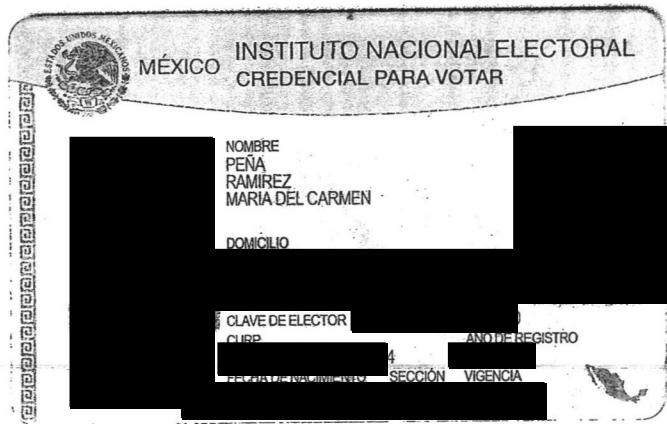
María del Carmen Peña Ramírez
Imelda Margarita Hernández García
MARCELINO GARCIA PAGACIO

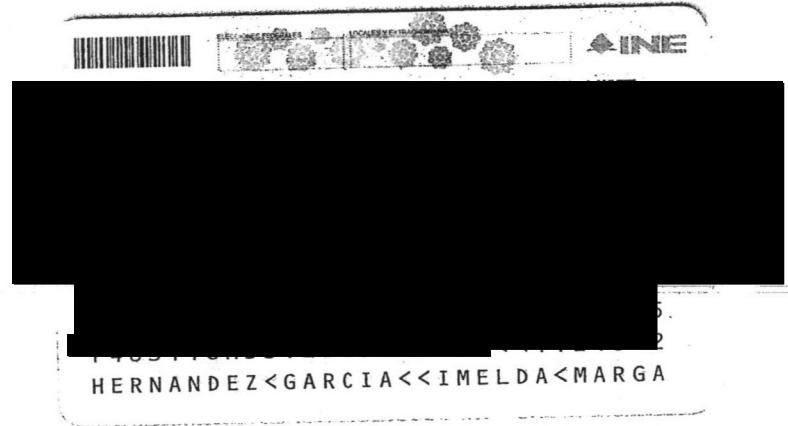
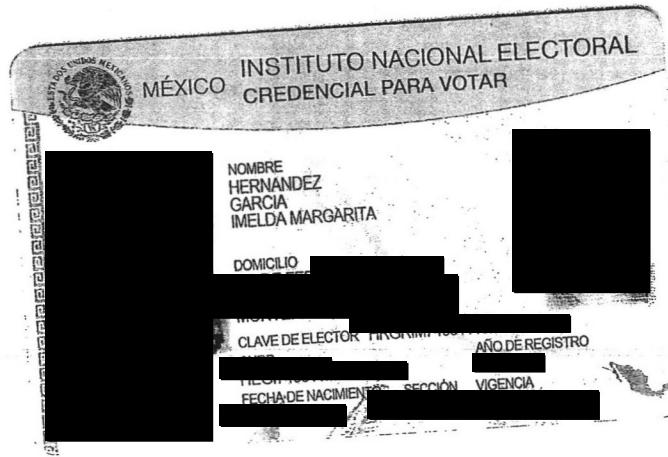
Israel García Domínguez
Brenda Silvia Garza
Francisco Elizabeth Rivas Serrato

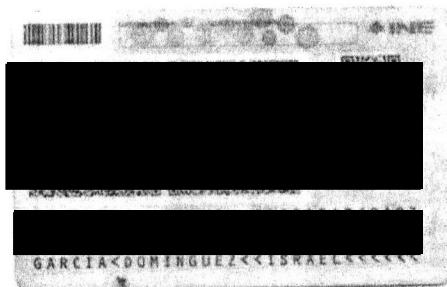
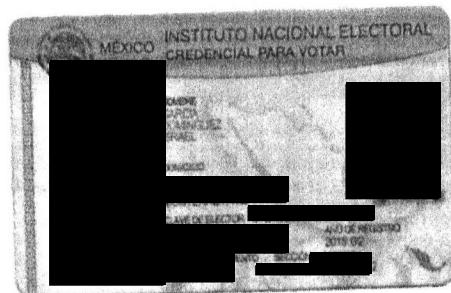
Sandra Leticia Salinas Garza

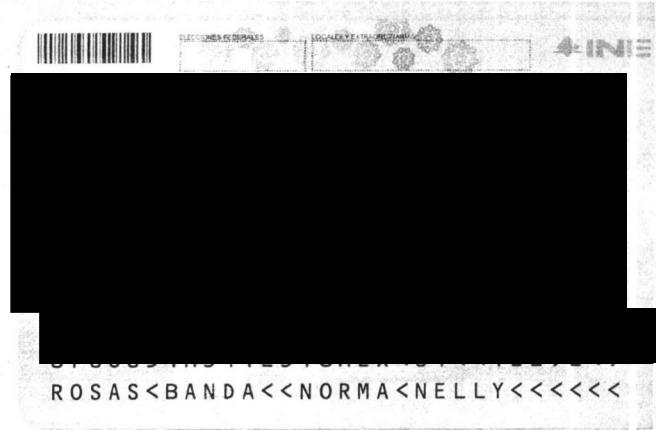
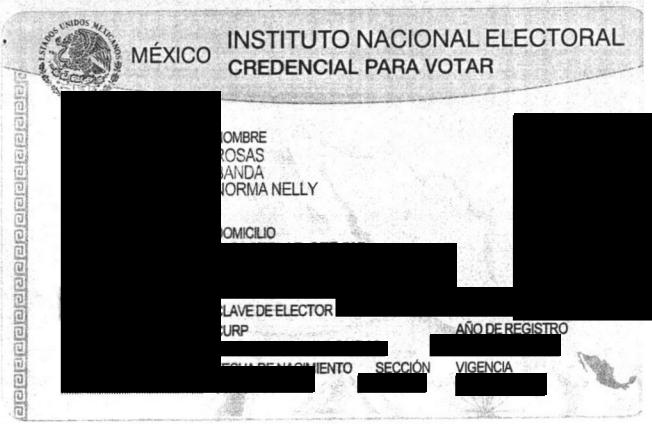
MARIA TERESA Cervantes Loredo
Vanessa Stephany Yáñez Martínez

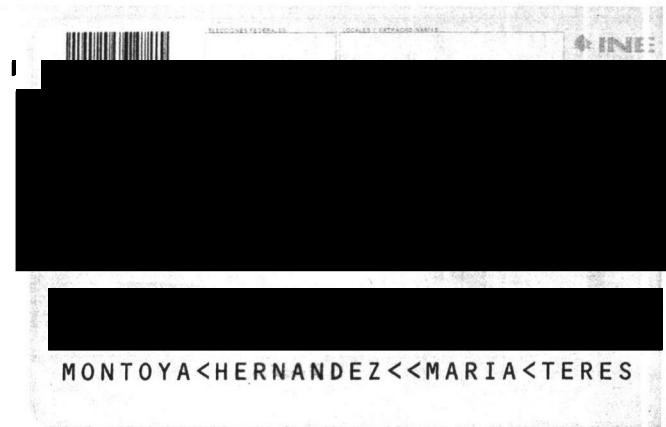
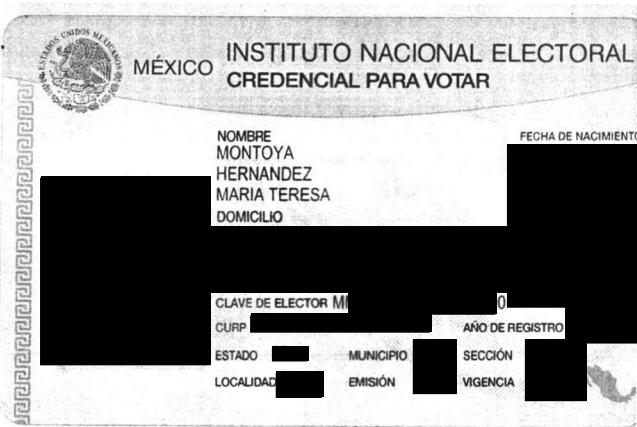
José Ricardo Mezura Méndez
María Teresa Montoya Hdz.
Roque Rodríguez Hernández
Norma Ruth Hu Bunk Norma

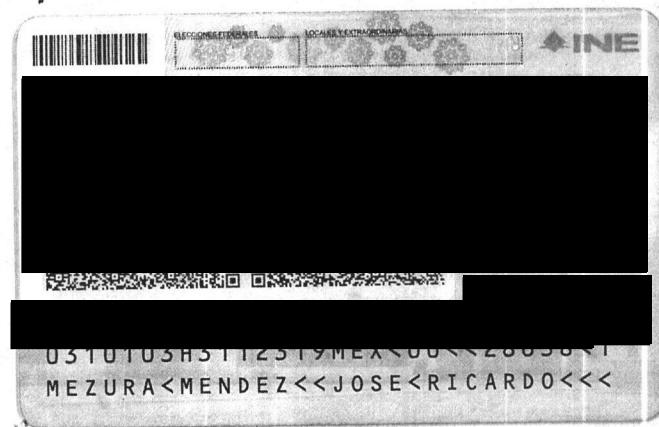
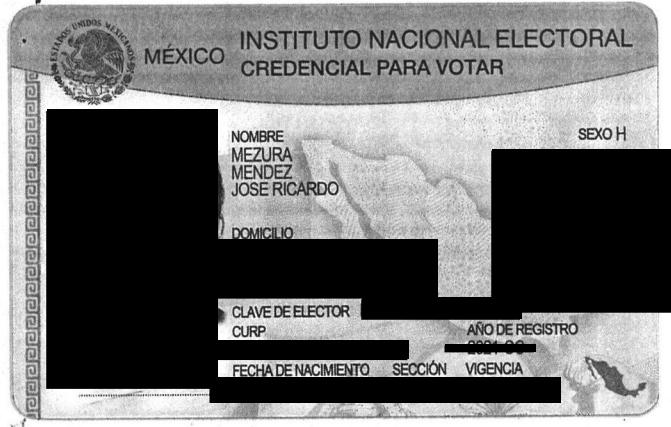


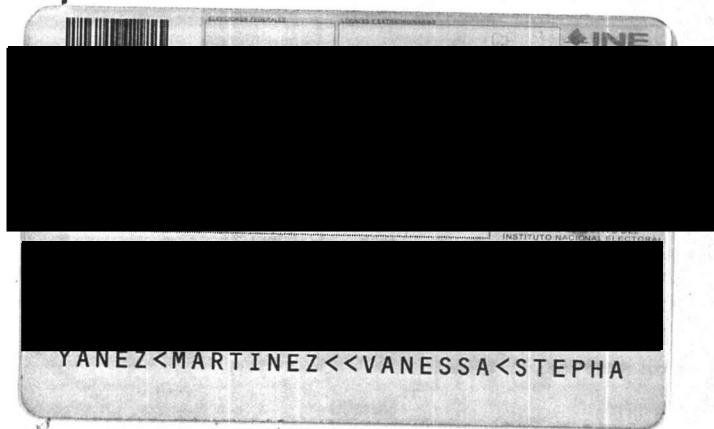
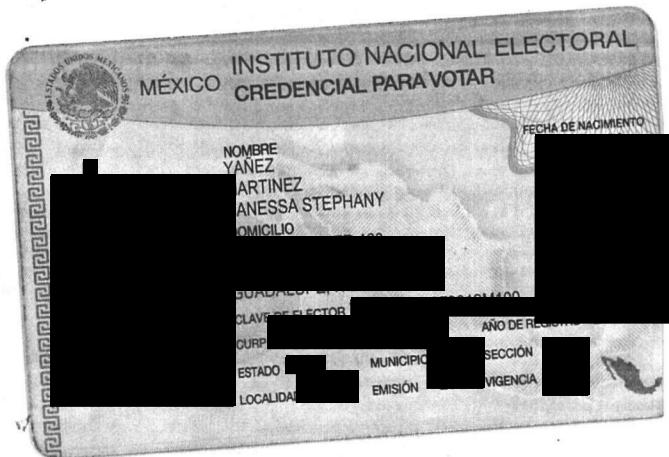


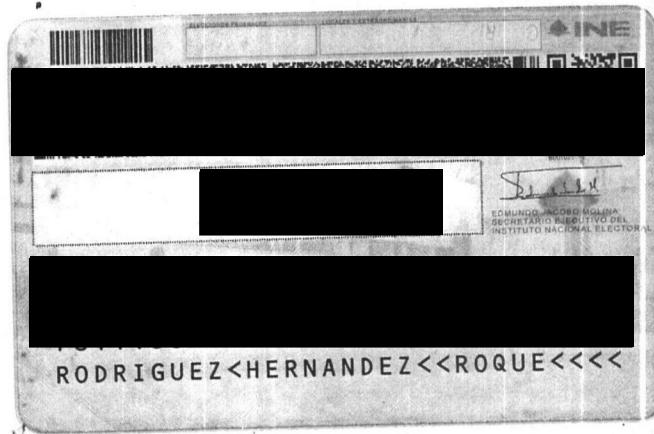
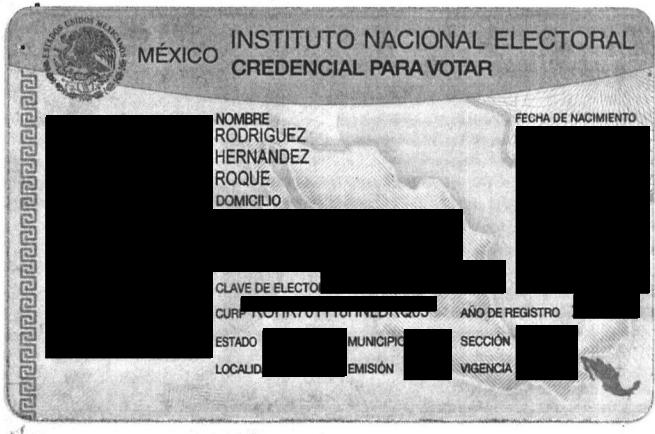


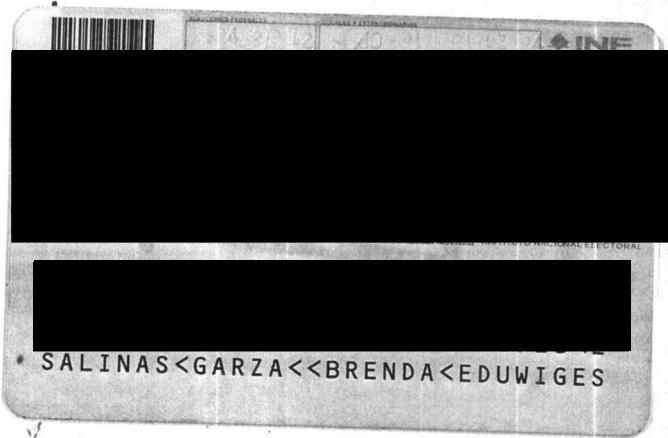
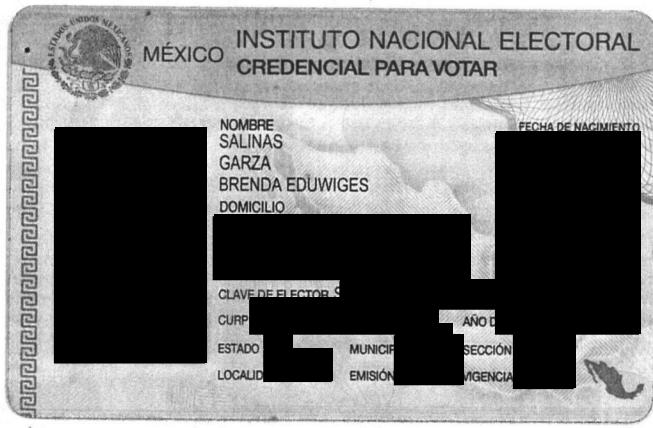


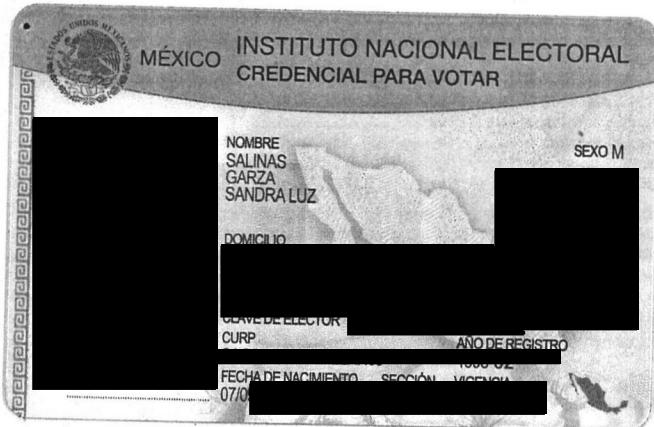


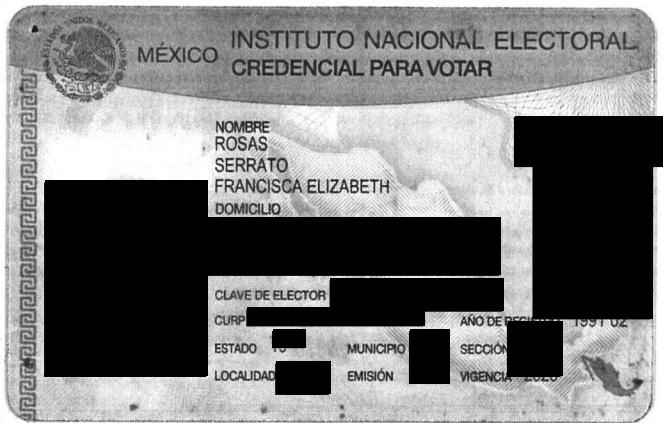


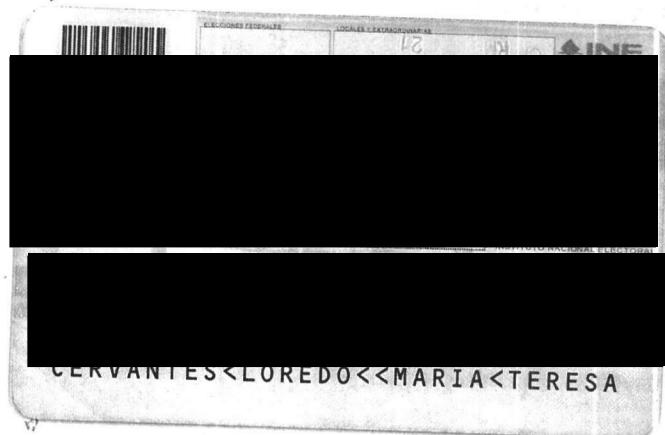
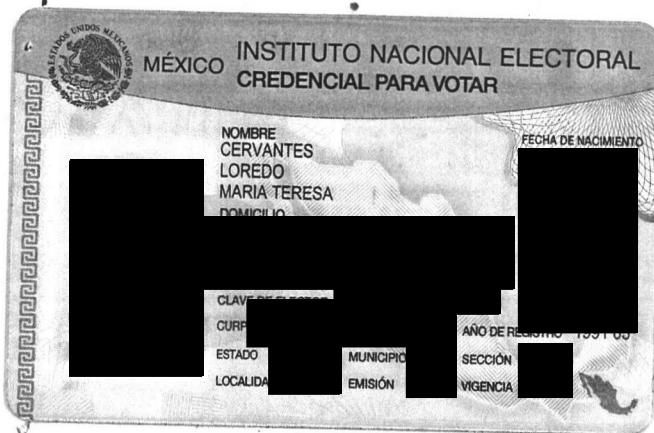












SE
ANEXA
CD